

# **INFORME DE LOS ADMINISTRADORES DIRIGIDO A LAS PERSONAS TRABAJADORAS DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES EN LA FUSIÓN**

entre

**CaixaBank Payments & Consumer, E.F.C., E.P., S.A.U.**  
(como Sociedad Absorbente)

y

**Telefónica Consumer Finance, E.F.C., S.A.U.**  
(como Sociedad Absorbida)

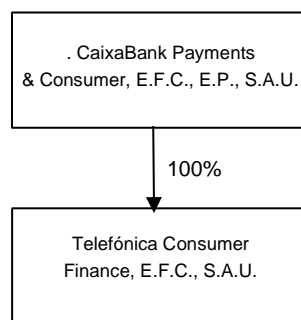
**24 de abril de 2025**

## 1. Introducción

La totalidad de los miembros de los órganos de administración de CaixaBank Payments & Consumer, E.F.C., E.P., S.A.U. (la “**Sociedad Absorbente**” o “**CPC**”); y Telefónica Consumer Finance, E.F.C., S.A.U. (la “**Sociedad Absorbida**” o “**TCF**”) han aprobado y suscrito conjuntamente en fecha de hoy un proyecto común de fusión (el “**Proyecto de Fusión**”), en relación con la fusión que se implementará mediante la absorción de TCF por parte de CPC (la “**Fusión**”), de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que, entre otros, se transpone en el Libro Primero la Directiva (UE) 2019/2121 de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles (en lo sucesivo la “**LME**”).

En adelante, la Sociedad Absorbente y la Sociedad Absorbida, se denominarán conjuntamente las “**Sociedades Participantes**”).

La estructura del capital social de las Sociedad Absorbida en relación con la Sociedad Absorbente es, a fecha de hoy, la siguiente:



Se deja constancia de que tanto la Sociedad Absorbente como la Sociedad Absorbida tienen personas trabajadoras.

Asimismo, se deja constancia de que la Sociedad Absorbente cuenta con representación legal de las personas trabajadoras, mientras que la Sociedad Absorbida carece de dicha fórmula de representación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la LME, las personas que suscriben este documento, en su condición de administradores de las Sociedades Participantes, han elaborado y firmado el presente informe de administradores dirigido a la representación legal de las personas trabajadoras de las Sociedades Participantes o, cuando no exista tal representación legal, a las propias personas trabajadoras de las Sociedades Participantes, en virtud del cual se explican y justifican los aspectos jurídicos y económicos de la Fusión y sus consecuencias para las personas trabajadoras de las Sociedades Participantes (el “**Informe**”).

A efectos informativos, se deja constancia de que el Informe se formula en unidad de acto con el proyecto común de fusión relativo a la Fusión (el “**Proyecto de Fusión**”).

## 2. Objeto del Informe

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 5 de la LME, en este Informe se explican:

- a. los aspectos jurídicos y económicos de la Fusión y sus consecuencias para las personas trabajadoras de las Sociedades Participantes y para la actividad futura de la Sociedad Absorbente;
- b. las consecuencias de la Fusión para las relaciones laborales de las Sociedades Participantes, así como, en su caso, cualquier medida destinada a preservar dichas relaciones;
- c. cualquier cambio sustancial en las condiciones de empleo aplicables o en la ubicación de los centros de actividad de las Sociedades Participantes; y
- d. el modo en que los factores contemplados en los apartados anteriores afectan, en su caso, a las filiales de las Sociedades Participantes.

De conformidad con lo dispuesto en el referido artículo 5 de la LME, no resulta exigible una sección del Informe dirigida a los accionistas de las sociedades participantes en la Fusión habida cuenta de que (i) por una parte, la Sociedad Absorbida está íntegramente participada de forma directa por la Sociedad Absorbente, y el accionista único de esta última (CaixaBank, S.A.) acordará a estos efectos la no exigibilidad de dicha parte del Informe, y (ii) por otra parte, se trata de una Fusión que seguirá el régimen de las fusiones especiales previsto la LME.

### **3. Puesta a disposición del Informe**

Se facilitará el Informe a la representación legal de las personas trabajadoras de las Sociedades Participantes o, cuando no exista tal representación legal, a las propias personas trabajadoras de las Sociedades Participantes, conforme se detalla seguidamente:

- a. El Informe se publicará en la página web de la Sociedades Participantes.

En la medida en que la Sociedad Absorbida no cuenta con representación legal de las personas trabajadoras, el Informe también será remitido a su vez por correo electrónico con acuse de recibo a cada persona trabajadora de la mencionada sociedad, con al menos un mes de antelación a la fecha en la que el Accionista único de la Sociedad Absorbente apruebe la Fusión.

- b. Junto con el Informe se facilitará, asimismo, a las personas trabajadoras de la Sociedad Absorbida una copia del Proyecto de Fusión vía correo electrónico y a las personas trabajadoras de la Sociedad Absorbente estará disponible vía página web, y se les informará de su derecho a realizar observaciones al Informe y al Proyecto de Fusión, indicando asimismo que, de tener lugar tales observaciones, en los términos y plazos previstos en la LME, se dará cuenta de ello en los acuerdos de aprobación de la Fusión a adoptar por el Accionista único de la Sociedad Absorbente, así como en la escritura de elevación a público de dichos acuerdos.

Asimismo, esa documentación e información figurará en la página web de las Sociedades Participantes.

- c. Adicionalmente, con un plazo mínimo de un mes de antelación a la fecha prevista para la aprobación de la Fusión por el Accionista único de la Sociedad Absorbente, para cumplir con los términos previstos en el artículo 9 de la LME, de forma que los derechos de información de los trabajadores no queden restringidos por el hecho de que la Fusión sea aprobada en junta universal y por unanimidad, se procederá conforme a lo indicado para proteger los derechos de los trabajadores de las Sociedades Participantes en la Fusión, informando de este modo a los trabajadores de que los

documentos exigidos en el artículo 46 de la LME, junto al presente Informe, quedan a su disposición en las páginas web de las Sociedades Participantes, y de su derecho a la entrega o el envío gratuitos, por medios electrónicos, de un ejemplar de los mismos.

Si los órganos de administración de las Sociedades Participantes recibieran alguna información u observación de los trabajadores en cuanto a este Informe y/o del Proyecto de Fusión, se informará de ello al Accionista único de la Sociedad Absorbente. Dichas informaciones u observaciones se adjuntarán al presente Informe y se dará cuenta de ellas en los acuerdos de aprobación de la Fusión a adoptar por el Accionista único de la Sociedad Absorbente, así como en la escritura de elevación a público de dichos acuerdos.

## **4. Aspectos jurídicos y económicos de la Fusión**

### **4.1. Estructura de la fusión**

La Fusión proyectada se instrumentará jurídicamente mediante una fusión por absorción e implicará la extinción sin liquidación de TCF y la transmisión en bloque del patrimonio social (esto es activos y pasivos) de ésta a CPC, que adquirirá tal patrimonio a título universal y se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Sociedad Absorbida.

### **4.2. Régimen legal de la Fusión**

El régimen jurídico de la Fusión viene determinado por dos características básicas, al tratarse de (i) una fusión especial, y (ii) una fusión que, conforme a lo dispuesto en la LME, será aprobada por unanimidad en la Junta General de la Sociedad Absorbente.

#### **Fusión especial**

La mercantil CPC es titular de forma directa de todas las acciones en las que se divide el capital social de la Sociedad Absorbida.

Por ello, la Fusión seguirá el régimen de las fusiones especiales previsto en el artículo 53 de la LME, por lo que:

- a) la Sociedad Absorbente no ampliará su capital social ni emitirá nuevas acciones;
- b) el Proyecto de Fusión no precisa contener las menciones recogidas en el artículo 40 apartado 3º de la LME, relativas al tipo o procedimiento de canje o la compensación complementaria en dinero que se hubiera previsto;
- c) el Proyecto de Fusión no precisa contener las menciones recogidas en el artículo 40 apartado 5º de la LME, relativas a la fecha a partir de la cual los titulares de las nuevas acciones tendrán derecho a disfrutar de las ganancias sociales y peculiaridades relativas a este derecho;
- d) el Proyecto de Fusión no precisa contener las menciones recogidas en el artículo 40 apartado 7º de la LME, relativas a la información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio de cada sociedad que se transmita a la sociedad absorbente;
- e) el Proyecto de Fusión no precisa contener las menciones recogidas en el artículo 40 apartado 8º de la LME, relativas a las fechas de las cuentas de las sociedades que se fusionan utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la fusión;
- f) no se exigirán los informes de administradores y expertos sobre el Proyecto de Fusión (ello, no obstante, sí se precisa el presente Informe dirigido a los trabajadores de las Sociedades Participantes); y

- g) no se exige la aprobación de la Fusión por la Junta General de la Sociedad Absorbida.

### **Aprobación de la Fusión por unanimidad**

La Fusión será aprobada por el Accionista único de la Sociedad Absorbente, y no se exige la aprobación de la Fusión por Junta General de la Sociedad Absorbida, lo que equivale a que el acuerdo de fusión se adoptará por unanimidad y mediante junta general celebrada con el carácter de universal.

### **4.3. Aspectos económicos y justificación de la Fusión**

La Fusión propuesta es una fusión intra-grupo que tiene por objeto simplificar la estructura societaria del grupo, y que, como consecuencia de la misma, permita una gestión del negocio más eficiente. Entre otros aspectos, como resultado de la Fusión:

- a) se combinará la gestión y la estructura legal de ambas sociedades y se simplificará la estructura del grupo;
- b) generará eficiencias respecto a las obligaciones contables, mercantiles, fiscales, administrativas y de gestión que conlleva actualmente la llevanza separada de las sociedades, mejorando la rentabilidad económica al ahorrar gastos generales;
- c) se producirá la optimización de recursos evitando así duplicidades;
- d) se excluirá la aplicación del régimen de operaciones vinculadas relacionadas con los servicios de dirección y gestión de la actividad y las posibles operaciones de financiación entre las sociedades;
- e) se producirá la concentración en la Sociedad Absorbente de la totalidad de los activos de la Sociedad Absorbida y los de la Sociedad Absorbente, de modo que la última cuente con un patrimonio mayor que le facilite la obtención de financiación; y
- f) se reforzarán los procesos de agilización y de centralización de funciones del grupo del Accionista único.

## **5. Consecuencias de la Fusión para las relaciones laborales, así como en su caso cualquier medida destinada a preservar dichas relaciones**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, regulador del supuesto de sucesión de empresa, como consecuencia de la Fusión la Sociedad Absorbente se subrogará en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social, incluyendo los compromisos de pensiones y las obligaciones en materia de protección social complementaria, de todas las personas trabajadoras de la Sociedad Absorbida.

La Sociedad Absorbida y la Sociedad Absorbente darán cumplimiento a sus obligaciones de información de la transmisión y de la sucesión de empresa a la representación legal de las personas trabajadoras o, cuando no exista tal representación legal, a las propias personas trabajadoras, conforme a lo dispuesto en la normativa laboral.

Asimismo, los correspondientes trámites de baja en la Sociedad Absorbida y de alta en la Sociedad Absorbente por sucesión de empresa, derivados de la Fusión,

se notificarán a los organismos públicos a los que resulte procedente, en particular a la Tesorería General de la Seguridad Social.

Por otro lado, y sin perjuicio de las anteriores consecuencias jurídicas inherentes al cambio de empresario, no se prevé que la Fusión tenga impacto en materia de empleo y/o en las relaciones laborales de la plantilla de la Sociedad Absorbida, ni tampoco de la Sociedad Absorbente.

En consecuencia, no resulta necesario contemplar ninguna medida específica destinada a preservar las relaciones laborales.

## **6. Cualquier cambio sustancial en las condiciones de empleo aplicables o en la ubicación de los centros de actividad de las Sociedades Participantes y consecuencias para la actividad futura de la Sociedad Absorbente**

Como se indica en el apartado anterior del informe, no se prevé que la Fusión produzca cambios en las condiciones laborales de las personas trabajadoras de las Sociedades Participantes.

Adicionalmente, las personas trabajadoras de la Sociedad Absorbida continuarán en las mismas oficinas y centros de trabajo o de actividad, por lo que no tendrán modificación alguna de su ubicación derivada de o por razón de la Fusión.

## **7. El modo en que los factores contemplados en los apartados anteriores afectan a las filiales de las Sociedades Participantes en la Fusión**

Se deja constancia de que la Sociedad Absorbida no es titular de acciones/participaciones en el capital social de otras sociedades o entidades.

En cuanto a la Sociedad Absorbente, no se espera que la Fusión produzca efecto relevante alguno sobre las sociedades y entidades participadas por la Sociedad Absorbente distintas de la Sociedad Absorbida.

## **8. Otras menciones**

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la LME, los miembros de los órganos de administración de las Sociedades Participantes, cuyos nombres se indican a continuación, suscriben el presente Informe, aprobado por los respectivos consejos de administración de las Sociedades Participantes en sus sesiones de 24 de abril de 2025.

**[SIGUEN PÁGINAS DE FIRMAS]**

**MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE  
CAIXABANK PAYMENTS & CONSUMER, E.F.C., E.P., S.A.U.**

---

D. Gonzalo Gortázar Rotaeché

---

D. Jordi Nicolau Aymar

---

D.<sup>a</sup> Rita Almela Conesa

---

D. Matthias Bulach

---

D. José Manuel Gabeiras Vázquez

---

D. Alfredo García-Valdés Yrizar

---

D.<sup>a</sup> Laura González-Estéfani Ramiro

---

D.<sup>a</sup> Sarah Marie Harmon

---

D.<sup>a</sup> Laura Juanes Micas

*Diligencia del Secretario para hacer constar la no firma de la Sra. Consejera por no haber asistido físicamente a la sesión del Consejo, sino por medios telemáticos.  
El Secretario,*

---

D. Jaume Masana Ribalta

*Diligencia del Secretario para hacer constar la no firma del Sr. Consejero por no haber asistido físicamente a la sesión del Consejo, sino por medios telemáticos.  
El Secretario,*

---

D. Jesús Moreira Goicoechea

---

D.<sup>a</sup> Maria Vicens Cuyas

---

D.<sup>a</sup> Susana Voces Gómez

**MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE  
TELEFÓNICA CONSUMER FINANCE, E.F.C., S.A.U.**

---

D. Jordi Nicolau Aymar

---

D.<sup>a</sup> Adela Arroyuelos Varga

---

D. Jesús Moreira Goicoechea

---

D. Edward Michel O'Loghlen Velicia